

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DEL 2015. NUM. 33,711

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 249-15

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero, 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional con facultades suficientes para cancelar a los adjudicatarios los cupos de pesca que se han comprobado su inactividad manifiesta.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

249-15	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerda: Excluir de la Flota Pesquera Nacional por inactividad manifiesta de más de un (1) año.	A. 1-3
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 04-2014/2015.	A.4-11
	Otros.	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

República; 5, 7, 8 No 4, 29 párrafo 12, 36 No8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 Inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 No. 2, 5 No. 4, 11 y 12 de la Ley de Pesca Vigente; 1, 2, 3, 6 No. 4, 7, 8 No. 2, 11, 14, 26, 32, 34 y 36 del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Excluir de la Flota Pesquera Nacional por inactividad manifiesta de más de un (1) año las siguientes embarcaciones:

Nombre de la Embarcación	Registro o Patente	Actividad
ISLEÑA	U-1806527	ESCAMA RILES
SEPTIEMBRE 16	U-1818243	ESCAMA RILES
SEA BREEZE	U-1808047	ESCAMA RILES
MISS SHERLINE	U-1828143	CAMARON REDES
MORNING STAR	RH-U24238	CAMARON REDES
MISS IMA	U-1924145	CAMARON REDES
CAPT. JHON	U-1812959	LANGOSTA NASA
MAR ADENTRO	U-1812503	LANGOSTA NASA
ESPARTA	U-1821900	LANGOSTA NASA
MARISCAL	U-3324872	LANGOSTA NASA
BLUE FLOWER	U-1822041	LANGOSTA NASA
CAPT. IMPERIO	U-1827155	LANGOSTA NASA
MISS SHANTELL	RHU-24217	LANGOSTA NASA
INSPIRATION	RHU-25190	LANGOSTA NASA
LA TORMENTA	U-1821899	LANGOSTA NASA
CAPT. VICTORY	U-3325090	LANGOSTA NASA
LIBERTAD	U-1827931	LANGOSTA NASA
CAPTAIN MAVERICK	U-1822105	LANGOSTA NASA
MISS JEIMY	RHU-24255	LANGOSTA NASA
CAPITAN BRYAN	U-1824412	LANGOSTA NASA
LADY ALEXANDRA	U-1828042	LANGOSTA NASA
MISS GENESARET	U-3324871	LANGOSTA NASA
TRAPPER	U-1924143	LANGOSTA NASA
MISS SHERRY	U-1824736	LANGOSTA NASA
VICTORY	RHU-24158	LANGOSTA NASA
MISS PRIDE	U-1821594	LANGOSTA NASA
MISS ERINN	U-1822090	LANGOSTA NASA
KIM & JR.	S-1828260	LANGOSTA NASA
KENRICK OMAR	U-1816593	LANGOSTA BUZO
CARIBBEAN BEAUTY	U-3327095	LANGOSTA BUZO
CAPITAN GERARDO	U-1816595	LANGOSTA BUZO
SOUTH WEST	U-1812442	LANGOSTA BUZO
REY KIM	U-3321774	CARACOL BUZO

El Cupo de Pesca concesionado a los armadores de las embarcaciones pesqueras antes descritas queda cancelado definitivamente.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el supra numeral, se reduce el Techo de Cupos de Pesca para la Flota Pesquera Marítima Nacional Industrial de **TRESCIENTOS CINCUENTA (350) a DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE (239) CUPOS DE PESCA INDUSTRIAL**, distribuidos entre las pesquerías autorizadas de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	TECHO CUPOS
LANGOSTA NASA	90
LANGOSTA BUZO	36
CAMARON REDES	62
ESCAMA	39
CARACOL BUZO	12
TOTAL POR ACTIVIDAD	239 CUPOS DE PESCA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: Se instruye a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para el periodo pesquero 2015-2016, hacer efectiva la readecuación correlativa de los cupos de pesca con el propósito de tener una base de datos eficaz, verificable y confiable de la flota Pesquera Nacional Industrial.

CUARTO: Los armadores de embarcaciones pesqueras que gozan de una reserva de cupo están obligados a reactivar el cupo previo al vencimiento del plazo otorgado, de no hacerlo así la embarcación al vencerse la reserva será excluida de la flota pesquera y cancelado el cupo definitivamente.

QUINTO: En base al techo de cupos establecidos en el Numeral Segundo del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de la pesca comercial los cupos de pesca que fuesen cancelados podrán ser reasignados, debiéndose tomar en cuenta; la evaluación de las solicitudes que hayan sido presentadas; el historial concesionario de cupos del armador solicitante cuando así fuera el caso; el inventario pesquero de la embarcación sujeto a verificación, informe de la Unidad de Monitoreo Satelital, y la información estadística y científica de la pesquería objeto con que cuenta DIGEPESCA, quien deberá emitir Dictamen Técnico.

SEXTO: Los cupos de pesca de Langosta y Caracol modalidad de Buzo, que sean cancelados no serán reasignados a efecto de no vulnerar los acuerdos regionales contraídos con OSPESCA.

SEPTIMO: Los armadores concesionarios de cupos de Pesca Actividad Langosta buzo que no deseen continuar en dicha actividad podrán solicitar sustitución de cupo a la modalidad de Langosta nasas o escama, en caso que exista disponibilidad.

OCTAVO: Cuando la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en el marco de sus facultades suscriba con terceros contratos de arrendamiento sobre bienes incautados, específicamente embarcaciones pesqueras que gozaron de la concesión de un cupo de pesca industrial, los arrendatarios podrán

solicitar ante la SAG licencia de pesca cuyas condiciones estarán enmarcadas en el convenio de cooperación que para tal efecto previamente haya suscrito la OABI con la SAG.

NOVENO: Los propietarios de los barcos nodriza, cargueros, suplidores u otros de similar actividad, deberán solicitar su permiso correspondiente en la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la DIGEPESCA el que será anual; debiendo reportar por cada viaje el producto que transporten a los inspectores de dicha Dirección.

DECIMO: Los armadores concesionarios de un cupo de pesca que deseen pescar en otro país, deberán notificarlo a la SAG por lo menos quince (15) días antes de su partida, debiendo depositar su licencia correspondiente en el Departamento de Pesca Marítima de la DIGEPESCA, quedándole terminantemente prohibido transportar en la embarcación ningún tipo de artes de pesca, esto para evitar que las mismas sean depositados en los bancos de pesca en aguas nacionales.

DECIMO PRIMERO: Queda derogado en las partes que se opongán al presente acuerdo, los Acuerdos No. 1093-1, del 29 de julio de 2011, 72-2012 del 24 de enero de 2012 y el Inciso CUARTO del Acuerdo 483-06 de fecha 01 de junio del año 2006.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DECIMO TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA SIERRA COELLO
SECRETARIA GENERAL

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 04-2014/2015

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que compete al Tribunal Supremo Electoral tutelar todos los aspectos relacionados con los actos y procedimientos electorales.

CONSIDERANDO (2): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral entre otros, inscribir a los Partidos Políticos, sus autoridades y candidatos(as) a cargos de elección popular, las Alianzas, Fusiones y Candidaturas Independientes.

CONSIDERANDO (3): Que los partidos políticos para lograr ser inscritos y obtener su personalidad jurídica, deberán presentar su solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud de inscripción de partidos políticos podrá presentarse y aprobarse en cualquier tiempo, excepto en el año electoral.

CONSIDERANDO (5): Que el acto de carácter general como un Decreto o Reglamento adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La publicación producirá los efectos de la notificación respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 36, 37, 40, 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 15 numerales 1), 3) y 19); 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76,

77, 78, 79 y 80 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 1, 2, 32, 43, 53, 54, 56, 57, 61, 62, 64, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de reglas o normas que desarrollan los requisitos y procedimientos para la constitución, inscripción y registro de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, los términos listados a continuación tendrán las acepciones siguientes:

- a) **Afiliación:** Es el derecho que tienen los ciudadanos(as) para formar parte o separarse libremente de los partidos políticos.
- b) **Afiliado(a):** Ciudadano(a) inscrito(a) en los registros de un partido político.
- c) **Año Electoral:** Es el período que inicia con la convocatoria a elecciones primarias y termina con la declaratoria de elecciones generales, según Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral en punto V, numeral 11) del Acta 024-2011 de la sesión celebrada el 13 de julio de 2011, ratificada en Resolución No. 13-2014/2015 contenida en el Punto VI, numeral uno (01) del Acta No. 036-2014/2015 de fecha 27 de enero de 2015.
- d) **Alternancia:** Consiste en ubicar en las nóminas a las candidatas(os) propuestos a una elección, alternándolos

en atención a su sexo, de tal forma que si la nómina o planilla inicia con una mujer deberá ser seguida por un hombre y viceversa hasta completar la nómina o planilla.

- e) Constitución de Partido Político:** Es el acto que realizan un número no menor de cincuenta (50) ciudadanos(as) hondureños(as), en el pleno ejercicio de sus derechos políticos, ante Notario Público con el propósito de constituirse en un partido político y que deberá constar en Acta Notarial protocolizada.
- f) Cotejo de Estructuras Partidarias:** Es la acción de confrontar la existencia de cada uno de los ciudadanos(as) que integran la estructura central o nacional, departamental o municipal en la solicitud de inscripción de un partido político con el Censo Nacional Electoral y otros registros pertinentes.
- g) Cotejo de Nóminas o Listados:** Es la acción de confrontar la existencia de cada uno de los ciudadanos (as) que respaldan la solicitud de inscripción de un Partido Político, con el Censo Nacional Electoral y otros registros pertinentes, con el fin de establecer que dicho partido político cumple con un respaldo de ciudadanos(as) no menor al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en el nivel Presidencial de la última elección general.
- h) Declaración de Principios:** Es la idea fundamental que rige el pensamiento o conducta que una organización política postula en el ámbito ideológico, político, económico y social. La declaración tendrá la obligación de respetar la Constitución y las leyes de la República y obtener sus objetivos por medios democráticos, representativos y participativos, acatando la voluntad de las mayorías, sin subordinar sus actuaciones a directrices de entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas que atenten contra la ciudadanía, independencia económica, política y cultural del Estado, su forma de gobierno democrática y representativa y las autoridades constituidas.

- i) Emblema:** Es la representación simbólica que identifica y distingue a un partido político, que lo diferencia de manera pública de los demás, sin crear confusión y que no contiene representaciones simbólicas iguales o similares a otro partido, símbolos nacionales, alegorías representativas de la nación, nombres de personas o emblemas religiosos, ni que contraríen la igualdad jurídica de los hondureños(as).
- j) Estatutos:** Es el conjunto de normas que rigen la existencia, organización y funcionamiento de un partido político, observando obligatoriamente lo prescrito en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- k) Exhibición:** Es el acto a través del cual se muestra al público en general, de manera física, electrónica o por cualquier otro medio que determine el Tribunal, los listados o nóminas presentadas por municipio, respaldando la inscripción de un partido político y de manera particular en las Oficinas de los Registros Civiles Municipales, así como en las sedes que existiesen de los partidos políticos legalmente inscritos, en el Municipio en que los ciudadanos(as) hayan respaldado la solicitud de inscripción de un partido político.
- l) Estructura Departamental y Municipal:** Son las autoridades de un partido político a nivel Departamental y Municipal, debiendo ser integrado por un número no menor de cuatro (4) miembros.
- m) Impugnación y objeción:** Acto formal por medio del cual una persona titular de un interés legítimo y directo, plantea su oposición a la forma o al fondo en que se ha presentado una solicitud de inscripción de un partido político y la documentación acompañada.
- n) Ley:** Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- o) Nóminas o Listados:** Listas ordenadas por departamento y municipio en dos (2) originales, de los ciudadanos(as) que respaldan la inscripción de un partido político y que acompañan a la solicitud presentada ante el Tribunal

Supremo Electoral, las cuales deben contener el nombre y apellidos del ciudadano(a), número de tarjeta de identidad, huella dactilar, domicilio actual y firma, ésta última cuando pudiese hacerla. En las nóminas o listados serán aceptado el respaldo de los ciudadanos(as) de lugares donde el partido no tenga estructura partidaria.

- p) Notificación:** Es el acto a través del cual se hace del conocimiento oficial una resolución, diligencia o actuación adoptada por el Tribunal Supremo Electoral, a los interesados o a quienes pudiera perjudicar. Se podrá realizar de manera personal a través del o la profesional del derecho acreditado(a) en el expediente, por tabla de avisos, correo electrónico, fax, o cualquier otro medio escrito de circulación nacional, que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado, de su fecha y del contenido de la misma.
- q) Observador:** Es la persona natural designada por el partido político en la Solicitud de Inscripción ante el Tribunal, para que pueda conocer y monitorear los aspectos del proceso concerniente a la misma.
- r) Paridad:** El principio de Paridad en materia electoral consiste en la participación política en forma igualitaria (50% de mujeres y 50% de hombres), tanto a nóminas o planillas de cargos de dirección de partidos políticos, incluyendo las estructuras electas en segundo grado, según lo contemplen las disposiciones estatutarias, así como en las nóminas de candidatos a cargos de elección popular.
- s) Partidos políticos:** Son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.
- t) Período hábil para inscripción:** Cualquier tiempo, excepto en el año electoral.
- u) Personalidad Jurídica:** Condición que adquiere un Partido Político al momento de su inscripción en el registro que para tal efecto lleva el Tribunal Supremo Electoral.

A partir de esa fecha, goza de los derechos y está sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, teniendo capacidad jurídica para realizar los actos conducentes al logro de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en dichos cuerpos legales y en sus Estatutos.

- v) Programa de Acción:** Es el proyecto ordenado de actividades que lleva a cabo una organización política con el objetivo de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; proponer las políticas a fin de resolver los problemas nacionales; y formar ideológica y políticamente a sus afiliados(as).
- w) Reclamos:** Oposición que hace un ciudadano(a) cuyo nombre aparece en la nómina o listados que respaldan la inscripción de un partido político o en sus estructuras partidarias, ante el Tribunal Supremo Electoral por intermedio de los Registros Civiles Municipales y las directivas centrales de los partidos políticos, para ser excluido, cuando se ha hecho uso indebido de su nombre.
- x) Subsanción:** Acción permitida al interesado para corregir, reparar o enmendar errores o requerimientos a los requisitos presentados para la inscripción de un partido político.
- y) Testimonio del Acta Notarial:** Es el Instrumento Público autorizado por un Notario(a), mediante el cual se constituye un partido político.
- z) Tribunal:** Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3.- DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS PREVIAS. Antes de presentar la solicitud para obtener la inscripción de un partido político, el peticionario podrá comparecer al Tribunal Supremo Electoral con el objeto de que se abra un expediente de diligencias previas, a fin de que se les revisen los requisitos establecidos en el artículo 65, numeral 2, 3, 4 y 5, previo a la presentación de la solicitud. Dicho expediente será considerado un aporte técnico institucional a la participación ciudadana y tendrá como único

objeto ir evacuando las consultas y solicitudes que se le presentaren, no constituyendo ningún derecho, incluyendo el de prelación para ser inscrito.

Evacuadas las diligencias previas, se entregará al peticionario copia autenticada por el Secretario General del Tribunal.

Artículo 4.- CUSTODIA. La custodia del expediente y sus documentos, será responsabilidad del Secretario General del Tribunal.

Artículo 5.- OBSERVADOR(A). Para el proceso de inscripción el Partido Político en formación, al momento de presentar la solicitud de inscripción y la documentación respectiva, deberá designar un observador(a) propietario(a) con su respectivo(a) suplente, quien actuará sólo en ausencia del propietario(a), para que pueda conocer y monitorear los aspectos del proceso para conocimiento directo de los interesados(as), para tal efecto el Tribunal emitirá y entregará la credencial respectiva.

El observador acreditado no interferirá en el procedimiento en modo alguno, y las observaciones que tuviere, serán plateadas por él o la Apoderado(a) Legal del partido político, ante la Secretaría General.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 6.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción de un Partido Político será presentada por escrito y aprobada en cualquier tiempo, excepto en el año electoral.

Será presentada por medio de Apoderado Legal debidamente acreditado, acompañando los documentos que señala la Ley Electoral y reunir los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD. La solicitud de inscripción de un Partido

Político, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley, debe acompañar los siguientes documentos:

1. Testimonio del Acta Notarial de Constitución;
2. Declaración de Principios;
3. Descripción y dibujo del emblema del Partido Político e indicación del nombre bajo el cual funcionará;
4. Programa de Acción Política;
5. Estatutos;
6. Acreditar que el partido político cuenta con la organización de sus autoridades centrales o nacionales; municipales y departamentales en más de la mitad del total de los municipios y departamentos del país (150 municipios y 10 departamentos), acompañando certificación del acta que indique el procedimiento, mecanismo y la fecha en que se celebraron las elecciones o asambleas para elegir las autoridades, y;
7. Nómina de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud, equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel electivo presidencial, por municipio en 2 originales con los nombres y apellidos de los ciudadanos(as), número de tarjeta de Identidad, huella dactilar, domicilio actual y firma, esta última cuando pudiese hacerla. (Ver artículo 27).

Artículo 8.- REQUISITOS INSUBSANABLES. No serán admitidas las solicitudes que no acompañen todos los documentos detallados en el artículo que antecede. No serán subsanables los documentos que no cumplan al momento de su presentación con los requisitos mínimos para la constitución de un partido político, estructuras partidarias y nóminas de ciudadanos que respaldan la solicitud, de conformidad a los requerimientos siguientes:

1. Un mínimo de cincuenta (50) ciudadanos que comparezcan en el Acta de Constitución de un partido político (artículo 63 de la Ley);
2. El número mínimo de autoridades partidarias departamentales y municipales que establece el artículo 7 numeral 6) que antecede, con integración de cuatro (4) miembros como mínimo;

3. Un número menor al 2% de ciudadanos(as) que deben respaldar la solicitud de inscripción, de conformidad a la cifra establecida en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 9.- RECEPCIÓN Y AUTO INICIAL. Recibida la solicitud de inscripción de un Partido Político, la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, deberá rendir informe al Pleno de Magistrados que determine con claridad si la solicitud y su documentación se encuentra o no comprendida en los casos contemplados en el artículo 8 que antecede.

Si el informe de la Secretaría General determina que la solicitud no adolece de defectos insubsanables, se admitirá, trasladándola a las áreas correspondientes para iniciar el proceso de revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Caso contrario, si la solicitud se encuentra comprendida en alguno de los numerales del artículo 8 de este Reglamento, el Pleno del Tribunal sin más trámite, **declarará inadmisibile** la solicitud de inscripción y ordenará el archivo de las diligencias.

De la solicitud de inscripción y de los documentos que le acompañan descritos en el artículo 65 de la Ley, se librára comunicación a los partidos políticos legalmente inscritos para que puedan plantear sus objeciones o impugnaciones si las tuvieron, desde de la fecha de la comunicación hasta el día del vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas o listados.

Artículo 10.- SUBSANACIÓN. Una vez admitida la solicitud, si del proceso de revisión y análisis resultare que algún documento de los que acompañan la solicitud de inscripción señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, presentare errores, defectos o inconsistencias, se dictará providencia indicándolos y requiriendo al peticionario(a) para que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles proceda a

subsananarlos, con la advertencia de que si no lo hiciere, sin más trámite se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 11.- COTEJO Y VERIFICACIÓN. El Tribunal Supremo Electoral dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a la admisión, cotejará las estructuras presentadas por el partido político y las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción contra el Censo Nacional Electoral u otros registros pertinentes, verificando sus nombres, apellidos, número de identidad y otros datos que estime pertinentes.

Una vez cotejado y confirmado que se ha superado el requisito mínimo, el Tribunal no estará obligado a continuar con el cotejo del excedente de las nóminas y seguirá con el trámite legal correspondiente.

Artículo 12.- ESTRUCTURAS PARTIDARIAS. En las estructuras partidarias que se presenten con la solicitud de inscripción de un partido político, deberán estar constituidas las autoridades centrales o nacionales, departamentales y municipales. La nomenclatura de las autoridades acreditadas deberá ser igual a la establecida en sus Estatutos. Para efectos de la presentación y admisión de la solicitud, las estructuras partidarias que se acrediten, deberán estar integradas por un mínimo de cuatro (4) miembros, siguiendo el orden establecido en sus Estatutos.

En la nominación de dichas autoridades deberá aplicarse el Principio de Paridad y el Mecanismo de Alternancia, de tal manera que si el primer cargo le corresponde a una mujer, el segundo le corresponderá a un hombre y así sucesivamente. En el caso de que las estructuras que se acrediten sean mayor a cuatro (4) cargos e impares, se aplicará este mecanismo desde el primero hasta el penúltimo cargo, quedando a criterio de los partidos políticos en formación la designación del último cargo, ya sea mujer u hombre.

El Tribunal verificará que los ciudadanos(as) que forman parte de estas estructuras no se encuentren en las circunstancias siguientes:

1. Que no formen parte de la estructura de ningún partido político legalmente inscrito, ni de otro u otros partidos políticos en formación, respetando el derecho de prelación; y,
2. Que no ostenten más de un cargo en el mismo partido político en formación, al menos que sus Estatutos lo contemplen.

De comprobarse alguna de las circunstancias enunciadas en los numerales anteriores, se dictará providencia ordenando el requerimiento del peticionario para que dentro del término de tres (3) días hábiles proceda a subsanarlo y si no lo hiciere dentro de dicho término, sin más trámite se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 13.- RESPALDO DE LAS NÓMINAS O LISTADOS. Para efectos de inscripción de un partido político, serán válidas las nóminas o listados que se presente de conformidad a lo establecido en el artículo 2, inciso o) del presente Reglamento.

Sí en la nómina de ciudadanos(as) que respaldan la inscripción, aparece un mismo ciudadano(a) dos o más veces, su respaldo se contabilizará una sola vez.

Cuando del cotejo de nóminas que efectúe el Tribunal, se comprobare que existen ciudadanos(as) que también respaldan la nómina de otro u otros partidos políticos, el Tribunal Supremo Electoral aceptará una duplicidad de hasta un dos por ciento (2%) y desestimaré el excedente del respaldo duplicado, aplicando en este caso, el principio de prelación. Este porcentaje se aplicará tomando como base el requisito mínimo exigido según el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 14.- PERÍODO DE EXHIBICIÓN. Concluido el proceso de cotejo y verificación, el Tribunal Supremo Electoral exhibirá las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud de inscripción y las de la estructura partidaria que corresponden a cada municipio durante un período de dos (2) meses, en las oficinas municipales del Registro Nacional de las Personas y en las sedes de los partidos políticos legalmente inscritos que funcionen en los mismos. De igual manera, dichas nóminas y estructuras se exhibirán en la página web del

Tribunal, con el objeto de que cualquier persona presente reclamos por el uso indebido de su nombre.

Artículo 15.- PLAZO PARA RECLAMOS. Los reclamos se presentarán ante el Registrador Civil Municipal o ante las autoridades locales de los partidos políticos inscritos, durante los dos (2) meses que se encuentren en exhibición las nóminas de ciudadanos(as) que respaldan la solicitud y las estructuras partidarias. No se aceptarán reclamos que se presenten fuera de este plazo.

Los Registros Civiles Municipales y las sedes de los partidos políticos procederán a recibir los reclamos en los formatos que para tal efecto autorice el Tribunal.

Los Registros Civiles Municipales y las Directivas Centrales de los partidos políticos inscritos deberán enviar al Tribunal de manera inmediata a su presentación, los reclamos formales que los ciudadanos(as) hubiesen presentado sobre el uso indebido de sus nombres, para lo procedente.

Para efectos de este artículo, los partidos políticos legalmente inscritos, a requerimiento del Tribunal deberán comunicar dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de la notificación, la existencia y ubicación de sus sedes a nivel nacional, para fines de exhibición de las nóminas de ciudadanos que respaldan las solicitudes de inscripción y de las estructuras partidarias.

Artículo 16.- RESOLUCIÓN DE RECLAMOS. Los reclamos por uso indebido de nombre en las nóminas o listados que respaldan la inscripción y en las estructuras partidarias, serán resueltos por el Tribunal dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas. En caso de ser declarado con lugar, se excluirá de la nómina o listado el nombre de la persona que se considera afectada y no se contabilizará, notificando tal extremo al partido político en formación y al interesado, por el mismo medio que fue recibido y además, por la página web del Tribunal www.tse.hn u otro medio electrónico.

Artículo 17.- PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES O IMPUGNACIONES DE INSCRIPCIÓN.

Las objeciones o impugnaciones podrán promoverse a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de un partido político hasta el vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas y estructuras partidarias. Presentada la objeción o impugnación se abrirá el expediente a pruebas por el término de veinte (20) días hábiles comunes para proponer y evacuar; vencido el término de prueba, el Tribunal dictará resolución sobre este asunto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, ordenando la continuación del trámite, en su caso. Contra esta resolución únicamente procederá el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 18.- FUNDAMENTACIÓN PARA LAS OBJECIONES O IMPUGNACIONES. Las objeciones o impugnaciones a la solicitud de inscripción de un partido político, no podrán fundamentarse en los mismos motivos de los reclamos por uso indebido de nombre de los ciudadanos(as) incluidos en las nóminas o listados y en la conformación de estructuras partidarias, sino específicamente en los motivos siguientes:

1. Errores o vicios que existan en el Acta Constitutiva del partido político de que se trate.
2. Aspectos relacionados a incompatibilidad o similitud del nombre o los distintivos del Partido cuya inscripción se solicita, con los partidos políticos legalmente inscritos o con los partidos políticos en formación, respetando en este caso, el derecho de prelación.
3. Circunstancias vinculadas a la similitud parcial o total, de la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y los Estatutos del partido en trámite de inscripción con los de otro partido legalmente inscrito o de otro partido en formación, respetando en este caso, el derecho de prelación.
4. Cualquier otro caso debidamente justificado que contravenga las normas establecidas en la Constitución de la República y la Ley.

Estos extremos deberán ser acreditados al momento de presentar la objeción o impugnación y en el caso de los

numerales 2 y 3 de este artículo, los extremos deberán ser acreditados por el partido político que se sienta afectado.

Artículo 19.- FORMALIDADES LEGALES. Toda objeción o impugnación podrá ser presentada por personas naturales con capacidad civil. Por las personas jurídicas comparecerán sus representantes legales. Actuarán por medio de apoderado legalmente constituido en escritura pública, carta poder o por comparecencia escrita o verbal, en este último caso el Secretario General dará fe de la autenticidad del poder conferido.

Artículo 20.- ACUMULACIÓN. Presentadas varias objeciones o impugnaciones sobre un mismo asunto, se acumularán a la más antigua y serán resueltas en un solo acto o resolución.

Artículo 21.- RESOLUCIÓN DE OBJECIONES O IMPUGNACIONES. Desestimadas las objeciones o impugnaciones de inscripción de un Partido Político, se continuará con el procedimiento sin perjuicio del recurso de amparo, excepto cuando el mismo hubiere sido admitido con suspensión del acto reclamado.

Si la Objeción o Impugnación se declarara procedente, se concederá al interesado el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que subsane las objeciones, si no lo hiciere, sin más trámite se ordenará el archivo de las diligencias.

Si las objeciones o impugnaciones fueren procedentes y se tratase de defectos insubsanables, el Tribunal dictará resolución denegando la inscripción.

Artículo 22.- RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO. Vencido el plazo de exhibición de las nóminas o listados y estructuras partidarias, y resueltos los reclamos, objeciones o impugnaciones que se hubieren presentado, el Tribunal previo informe técnico y dictamen de la asesoría legal, dictará resolución declarando con o sin lugar la Inscripción del partido político en un término máximo de ocho (8) días hábiles.

La Resolución que declare con lugar la Solicitud de Inscripción del Partido Político, aprobará la Declaración de Principios, el Emblema y el nombre bajo el cual funcionará, el Programa de Acción Política, los Estatutos y las Autoridades partidarias, haciendo entrega de una copia de dicha resolución a los interesados al momento de su notificación, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 23.- PERSONALIDAD JURÍDICA. Una vez que el partido político, haya recibido la Resolución de Inscripción deberá publicarla en el Diario Oficial La Gaceta antes del inicio del año electoral y presentar un ejemplar ante el Tribunal Supremo Electoral, a fin de ser registrado y obtener a partir de ese momento su Personalidad Jurídica y demás derechos inherentes.

Artículo 24.- RECURSO DE AMPARO. Contra la Resolución que resuelva sobre la solicitud de Inscripción de un Partido Político, no cabrá recurso administrativo alguno, únicamente el Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25.- AÑO ELECTORAL. Para efectos de las elecciones primarias y generales que se celebren en el 2017, el año electoral iniciará el 11 de septiembre de 2016, fecha de la convocatoria a elecciones primarias y finalizará con la declaratoria de elecciones generales que se celebrarán el 26 de noviembre de 2017.

Artículo 26.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. Para efectos de la presentación de solicitudes de inscripción de partidos políticos en atención a lo instituido en el artículo que antecede, se establece como fecha máxima el día ocho (08) de abril del año 2016 hasta las doce de la noche (12:00 P.M.), a fin de

que las mismas sean resueltas antes del inicio del año electoral, en virtud que el procedimiento establecido en la Ley para su inscripción comprende diversas etapas, cada una con sus respectivos términos de obligatorio cumplimiento.

Artículo 27.- CANTIDAD DE CIUDADANOS QUE DEBERÁN RESPALDAR LA INSCRIPCIÓN. En base al 2% del total de los votos válidos emitidos en el nivel electivo presidencial en las elecciones generales de 2013, los partidos políticos constituidos que deseen inscribirse para participar en el Proceso Electoral 2017, deberán presentar una nómina de ciudadanos(as) que respalden su solicitud, no menor de sesenta y dos mil trescientos nueve (62,309).

En el caso de la duplicidad de ciudadanos respaldando a uno o más partidos políticos en formación, señalada en el artículo 13 de este Reglamento, se acepta hasta un 2%, equivalente a 1,246 personas, las demás serán desestimadas y se aplicará en este caso, el derecho de prelación.

Artículo 28.- VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.

ABOG. DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ABOG. ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO



AVISO DE LICITACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 105113

Licitación Pública Nacional No. LPN-CAFEG-01-2015
Modalidad: Co-Calificación

Fecha: Abril 2015

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento parcial para la CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL CASCO URBANO, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 105113, en el marco del Proyecto de Infraestructura Rural (PIR) ejecutado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE LICITACION

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: El Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) es un organismo desconcentrado del gobierno de Honduras, creado el 22 de febrero de 1990, para gestionar y administrar recursos locales y externos destinados al financiamiento de proyectos sociales focalizados a los pobres; el cual está adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS). Este tiene las funciones de selección y financiamiento de proyectos elegibles que demuestran viabilidad, dentro de un plan estratégico de desarrollo municipal. Asimismo, el Fondo es responsable por el control y seguimiento de la ejecución de proyectos, realizada por municipalidades, ONG's y contratistas privados. Este organismo depende directamente de la Presidencia de la República.

2.2 El Consejo Intermunicipal CAFEG es el responsable del presente proceso de contratación para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo para la Licitación e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Contratista será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección de la Unidad de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN

3.1 El Objetivo General de la obra a contratar es la Construcción de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento del Casco Urbano del municipio de Santa Cruz, departamento de Lempira.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con esta licitación, necesaria para la preparación de las propuestas.

Dicha información estará disponible a partir del día 21 de abril del 2015, y hasta el día 04 de mayo del 2015 y se otorgará previa solicitud escrita (física o electrónica) dirigida al Presidente del Consejo Intermunicipal CAFEG, Ing. Maynor Said Hernández Coello, en días hábiles en horario de 8:00 A.M. hasta las 5:00 P.M., en el Barrio Gualmaca, esquina opuesta a la Iglesia San Sebastián, antiguo local de COHASA, municipio de Erandique, departamento de Lempira, Teléfono: 9956-3025 E-Mail: adquisicionesuticafeg@gmail.com, País: Honduras. En respuesta a esa solicitud se le enviará por medio de un correo electrónico el enlace del portal Honducompras, www.honducompras.gob.hn, del cual podrá descargar de forma gratuita el Documento Base de Licitación y toda la documentación relativa al proceso, incluyendo sus adeudas y pliegos de aclaración.

3.3 Se recibirán Propuestas para esta licitación a más tardar el día 02 de junio del 2015, hasta las 10:00 A.M. en la dirección física siguiente: Consejo Intermunicipal CAFEG, Barrio Gualmaca, esquina opuesta a la Iglesia San Sebastián, antiguo local de COHASA, municipio de Erandique, departamento de Lempira, Honduras, C.A. Teléfono: 9956-3025, e-mail: adquisicionesuticafeg@gmail.com, País: Honduras y serán recibidas por representantes del Organismo Ejecutor, responsables del proceso hasta su adjudicación.

El acto de apertura pública se llevará a cabo en las Instalaciones del Consejo Intermunicipal CAFEG, Barrio Gualmaca, esquina opuesta a la Iglesia San Sebastián, antiguo local de COHASA, municipio de Erandique, departamento de Lempira inmediatamente después de finalizado el plazo para la recepción de propuestas.

Ing. Maynor Said Hernández Coello
Presidente del Consejo Intermunicipal CAFEG

22 A. 2015.

Sección “B”

REGLAMENTO DEL FONDO DE BENEFICIO SOCIAL

CAPÍTULO I CONSTITUCION DEL FONDO

ARTÍCULO 1.- Que la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, aprobada por Decreto Legislativo N°. 6-2004 de fecha 10 de febrero del año 2004, manda en su Artículo N°. 2 Inciso 12 establecer el Fondo de Beneficio Social que funcionará de acuerdo a una reglamentación especial, como una entidad con patrimonio propio, duración indefinida y autonomía funcional, que tendrá su domicilio en la Capital de la República.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Ley:** La Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- b) **Reglamento:** El Reglamento del Fondo de Beneficio Social.
- c) **Asamblea General:** La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Está formada por los miembros colegiados debidamente convocados y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el segundo sábado del mes de febrero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o por solicitud suscrita por un número no menor del 10% de los colegiados en pleno goce de sus derechos.
- d) **Miembro Colegiado:** Solamente los Médicos Veterinarios debidamente colegiados y en pleno goce de sus derechos podrán ejercer la profesión de Médico Veterinario en Honduras.
- e) **Junta Administradora:** Es el Órgano administrativo del Fondo de Beneficio Social.
- f) **Miembro de la Junta Administradora:** Es el miembro del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, que esté en condición de activo y cumpla con sus obligaciones y derechos manifestados en el Artículo N°. 6.
- g) **Fondo de Beneficio Social:** Entidad con patrimonio propio, duración indefinida y autonomía funcional, que se identificará como “EL FONDO” y tendrá su domicilio en la Capital de la República.
- h) **Jubilación o Pensión:** Es la asignación monetaria que recibe un miembro del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, de forma temporal o permanente tras haber alcanzado la edad exigida en el presente reglamento.
- i) **Beneficio de Invalidez:** Es la asignación monetaria que recibe un miembro del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, de forma temporal, frente a los riesgos de accidentes o enfermedades que lo incapacitan para realizar su labor profesional.
- j) **Seguro de Vida y Gastos Fúnebres:** Es el bien económico que protege al asegurado y su familia.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3.- El sistema administrativo estará a cargo de una Junta administradora formada por un Presidente, un Secretario, un Fiscal, un Vocal y el Tesorero será el mismo de la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

ARTÍCULO 4.- El Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Beneficio Social será electo(a) por la Asamblea General y durará en su cargo dos años pudiendo reelegirse por igual período.

ARTÍCULO 5.- Los demás miembros de la Junta Administradora del Fondo de Beneficio Social serán propuestos por el Presidente electo del Fondo ante la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, para su aprobación y durarán en sus funciones por dos años, pudiendo reelegirse por igual período una vez más.

ARTÍCULO 6.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Administradora, los colegiados que se encuentran como miembro activo al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, que pertenezcan al Colegio por un período ininterrumpido de 10 años y que residan preferiblemente en la Capital de la República.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora celebrará sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinaria siempre que lo considere necesario. Se formará el quórum para celebrar sesiones con la concurrencia de cuatro miembros, por lo menos. Sus resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto favorable de 3 miembros.

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Administradora que por dolo o culpa ejecuten o permitan operaciones contrarias al presente Reglamento, serán responsables civil y criminalmente y responderán con sus bienes y será separado de su cargo.

ARTÍCULO 9.- Los actos de la Junta Administradora serán fiscalizados por la Junta Directiva del Colegio la que podrá nombrar comisiones calificadas de su seno o de personas naturales o jurídicas expertas en la materia, para practicar auditorías administrativas y financieras.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Junta Administradora:

- a) Administrar “EL FONDO” conforme el presente Reglamento, acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.
- b) Dictar todas las resoluciones y disposiciones necesarias para garantizar la correcta administración de “EL FONDO”.
- c) Invertir las reservas y demás recursos de “EL FONDO” conforme a la política financiera que señale: La Asamblea General, la Junta Directiva del Colegio y EL FONDO Propiamente.
- d) Resolver solicitudes sobre préstamos, ayudas, donaciones y otros gastos.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del FONDO, consensuarlo con la Junta Directiva del Colegio y someterlo a la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- f) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria del Colegio sobre las labores efectuadas.
- g) Presentar un informe semestral a la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- h) Proponer a Junta Directiva del Colegio actividades que conlleven el mejoramiento de las actividades del Médico Veterinario bien sean económicas, sociales, culturales, profesionales y cualquier otra.
- i) Efectuar otras actividades que corresponden a EL FONDO en el presente Reglamento.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11.- Organización de Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta Administradora de “EL FONDO”.

- b) Presidir las sesiones de la Junta Administradora.
- c) Convocar a sesiones por medio del Secretario.
- d) Autorizar con su firma conjuntamente con el Tesorero, los documentos de pago y los compromisos del Fondo.
- e) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con el presente Reglamento, y demás disposiciones pertinentes.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar con instrucciones del Presidente a las sesiones de la Junta Administradora de “EL FONDO” o convocar a través de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Llevar al día el libro de actas y cualquier otro que la Junta Administradora estime conveniente.
- c) Preparar junto con el Presidente la agenda de las sesiones y redactar las actas correspondientes que deberán estar suscritas por ambos.
- d) Tramitar las solicitudes y comunicaciones que la Junta Administradora reciba o remita, organizando los registros y archivos correspondientes; y,
- e) Enviar los informes semestrales de “EL FONDO” para la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios.
- f) Las demás que la Junta Administradora disponga, relacionadas con su cargo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar y supervisar los registros de “EL FONDO” de acuerdo con los lineamientos trazados por la Junta Administradora.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la eficaz recaudación de las aportaciones de los miembros de “EL FONDO”.
- c) Recibir y custodiar los ingresos ordinarios, extraordinarios y otros valores de “EL FONDO”.
- d) Efectuar las inversiones de las reservas conforme a lo aprobado por la Asamblea General y demás recursos de “EL FONDO”
- e) Emitir y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques de egresos autorizados por la Junta Administradora.
- f) Preparar anualmente los informes financieros de “EL FONDO”.
- g) Preparar y presentar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de “EL FONDO”.
- h) Las demás que la Junta Administradora disponga relacionadas con su cargo

DEL FISCAL

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como de los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Colegio referente a “EL FONDO”.
- b) Solicitar la práctica de arqueo y auditoría de la Tesorería de “EL FONDO”.
- c) Velar por la integridad del patrimonio de “EL FONDO”.
- d) Emitir dictamen sobre los asuntos que se le encomienden.

DEL VOCAL

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros ausentes, excepto la del Tesorero.
- b) Cualquier otra que la asigne la Junta Administradora.

CAPÍTULO V DE LAS JUBILACIONES O PENSIONES Y BENEFICIO DE INVALIDEZ

ARTÍCULO 16.- De la Jubilación

- a) La jubilación para los miembros del Colegio será efectiva cuando el Médico Veterinario alcance los 70 años de edad, 15 años de ejercicio profesional y 15 años de aportación al colegio de Médicos Veterinario de Honduras.

ARTÍCULO 17.- Del Beneficio de Invalidez

- a) De la Incapacidad Permanente, tendrá derecho todo miembro colegiado, calculándose su pensión de acuerdo al tiempo de aportación, tiempo de pertenecer al Colegio no importando su edad y presentando la Certificación Médica que corresponde.
- b) De la Incapacidad Temporal, se considera la misma por un período de seis (6) con la confirmación de su incapacidad con Certificado Médico y tendrá derecho todo miembro colegiado, al se le retribuirá su pensión de acuerdo al tiempo de aportación, tiempo de pertenecer al Colegio no importando su edad.

ARTÍCULO 18.- El cálculo para el pago del Beneficio de Jubilaciones, Incapacidad Permanente e Incapacidad Temporal se realizará mediante la aplicación del manual de procedimientos del presente Reglamento del Fondo de Beneficio Social.

CAPITULO VI DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 19.- El patrimonio del FONDO se constituirá por:

- a) Las aportaciones obligatorias de los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- b) Un tercio del valor líquido por ventas de las Certificaciones Médico Veterinarias.
- c) El producto o interés que genere la inversión de sus fondos o bienes.
- d) El valor por la venta del timbre del Colegio de Médicos Veterinarios.
- e) El pago de las cuotas del seguro de vida y médico hospitalario.
- f) Las herencias, ayudas, legados, donaciones y cualquier otro ingreso a favor del FONDO.

ARTÍCULO 20.- Todos los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, deberán pagar la cuota obligatoria para la sostenibilidad del mismo más el seguro de vida y hospitalización aprobada en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- El pago de la cuota ordinaria se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes terminado y se depositará en las oficinas del Colegio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., o la institución bancaria que se designe.

ARTÍCULO 22.- los miembros del Colegio en mora con 4 cuotas de EL FONDO no tendrán derecho a:

- a) Comprar Certificaciones Médicos Veterinarios.
- b) Comprar ni usar timbres del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.
- c) Seguro de vida y médico hospitalario; y se comunicará al miembro moroso la suspensión del mismo.

CAPITULO VII INVERSIONES RESERVAS Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 23.- Con el propósito de garantizar el pago de las prestaciones de los empleados o funcionarios del Fondo de Beneficio Social, la Junta Administradora constituirá la reserva correspondiente, así como los montos para el pago del Seguro Médico correspondiente del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

ARTÍCULO 24.- Las inversiones que se hagan con los recursos del Fondo serán con el propósito financiero de mejorar los valores invertidos, asegurarlos con otros valores y las disposiciones sobre la inversión se aprobarán por unanimidad por la Junta Administradora y aprobada por la Junta Directiva, cualquier gasto que se incurra por la inversión será por cuenta del Fondo.

ARTÍCULO 25.- Se podrán hacer inversiones con garantías inmobiliarias a miembros del Colegio por un período no mayor de seis (6) años con dos avales no pertenecientes al CMVH y con un interés de dos (2) puntos arriba al definido por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 26.- La Junta Administradora mantendrá la reserva para el pago del Seguro de Vida y Médico Hospitalario de los miembros del Colegio que cumplan los 70 años de edad y hasta que alcancen los 80 años. Posterior a los ochenta años en caso que la Compañía de Seguros no lo asegure más, se le brindará el valor correspondiente a la cuota anual de pago del seguro.

ARTÍCULO 27.- Los beneficios que otorga el Fondo se clasifican de acuerdo a la edad, tiempo de servicio y cantidad aportada. Entre otros los beneficios que otorga el Fondo serán:

- a) Seguro de Vida y Gastos Fúnebres.
- b) Jubilación.
- c) Invalidez.
- d) Auxilio Funerario.

ARTÍCULO 28.- Los beneficios mencionados en el Artículo anterior se otorgarán cuando las condiciones financieras y según el caso especial y los requisitos sean cumplidos completamente.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General de acuerdo con los objetivos del Fondo de Beneficio Social y considerando las necesidades de sus miembros y fundamentándose en estudios técnicos relativos podrá modificar los beneficios o programar otros según su interés.

BENEFICIOS

ARTÍCULO 30.- El valor del Seguro de Vida y Médico Hospitalario es pagado anticipadamente por el Fondo de Beneficio Social, el pago del seguro es de carácter obligatorio para todos los Miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

22 A. 2015

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 746-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 18022014-457**, por el Abogado **HUGO RENIERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, con domicilio en la comunidad de Piñuelas, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 822-2014 de fecha 20 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto No. 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, con domicilio en la comunidad de Piñuelas, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS, MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, como una asociación de servicio comunal, de

duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Piñuelas.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Piñuelas, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías

que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la

Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PIÑUELAS**, municipio de Nueva Armenia, departamento de Francisco Morazán, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1365-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, misma que corre a Expediente **No. PJ-28112013-2096** por el abogado **GABRIEL ANDRÉS MONCADA FUENTES**, actuando en su condición de apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.3024-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo de las comunidades rurales de Honduras; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.1445-A-2013** de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de Municipales que vagen en las corporaciones Municipales.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FUTURO MEJOR (FUMER).**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye una asociación de carácter social, sin fines de lucro, apolítica, que se denominará **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR**, también conocida por sus siglas **(FUMER)**, extendida en sentido socioeconómico, como una organización creada por iniciativa privada para participar en procesos de promoción y potencialización del ser humano, con la finalidad del desarrollo integral sostenido y manteniendo el principio de la equidad. Es una organización facultada para tomar decisiones de coalición con todo tipo de organismos, manejando políticas de acción social. La organización mantendrá como fin primordial, trabajar en el desarrollo rural con el único propósito de ayudar desinteresadamente a nuestras comunidades en la estrategia de la reducción de la pobreza utilizando cualquier herramienta social que lo ameriten tiempo y espacio, y la protección de los Recursos Naturales; el desarrollo económico local; el turismo sostenible; la inclusión de los pueblos originarios; la equidad de género y la seguridad ciudadana. La Asociación se regirá por las normas del Código Civil, la Constitución de la República de Honduras, por los presentes Estatutos y demás leyes que regulan las asociaciones en el Territorio Nacional de Honduras.

Artículo 2.- La existencia o duración de la organización civil denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUTURO MEJOR (FUMER)**, es por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en sus Estatutos o por disposición de los Estamentos Jurídicos Hondureños.

Artículo 3.- El domicilio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUTURO MEJOR (FUMER)**, es en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, tendrá la facultad de establecer oficinas regionales en cualquier parte de la República de Honduras, sin que por ello se considere modificado su domicilio. Salvo que se haya acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, cambiar de domicilio.

**CAPÍTULO II
LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Son objetivos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUTURO MEJOR (FUMER)**, los siguientes: a) Unificar esfuerzos con instituciones que busquen soluciones y alternativas que conlleven a promover, la participación de los sectores más desposeídos y postergados de nuestra sociedad hondureña. b) Prestar un servicio profesional y especializado que estén enmarcados en acciones concretas y orientadas al desarrollo integral de nuestras comunidades rurales, mediante la promoción humana y a través de la educación no formal. c) contribuir con el desarrollo humano de los grupos étnicos en general. d) Identificar, organizar, impulsar y ejecutar proyectos que coadyuven al desarrollo de las personas de escasos

recursos a través de la capacitación en varias áreas productivas, con el fin de proveerles las herramientas para obtener una mejor calidad de vida. e) Manejar y promover políticas en coordinación con los Entes Estatales correspondientes, encaminadas a superar el hambre garantizando el derecho a la alimentación. f) Formular y ejecutar proyectos creativos e innovadores dirigidos al área rural y urbana haciendo uso de cualquier herramienta que lo amerite en tiempo y espacio. g) Hacer uso de la herramienta de la gestión y movilización, recurso humano, logístico y financiero con el único fin de potenciar al ser humano. h) Brindar asistencia técnica, asesoría y promoción de iniciativas que procuren las relaciones entre el ambiente y el ser humano. i) Realizar estudios hipotéticos en cualquier área social que lo amerite en tiempo y forma. j) Realizar estudios, formular y ejecutar proyectos de servicios ambientales, en coordinación con los Entes Estatales correspondientes. k) Trabajar con poblaciones en riesgo social, niñez, adolescencia, tercera edad. l) Apoyar y crear iniciativas de educación alternativas para el sector rural, con la única finalidad del desarrollo humano. m) Brindar capacitaciones, asesorías en cualquier área que lo amerite para el desarrollo humano y la conservación de los Recursos Naturales. n) Crear y manejar unidades técnicas locales para contribuir a las políticas de reactivación social. ñ) Tomar acciones conjuntas con organizaciones que velen por la salud, educación y los servicios básicos en nuestras comunidades. o) Contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos de población de escasos recursos. p) Contribuir a mantener la paz social de la nación. q) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres que viven en extrema pobreza. r) Establecer proyectos acordes con sus objetivos que generen fondos para el autosustentamiento de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas que coincidiendo se comprometan a cumplir con lo estipulado en los presentes Estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exigen en los mismos con sus objetivos, deseen colaborar material e intelectualmente con la Organización.

Artículo 6.- INGRESO. El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos, ni sus aportaciones serán privilegiadas, con motivo justificado y de interés esencial, para la marcha de la Organización.

Artículo 7.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) Ser de reconocida reputación honorable y de solvencia moral. d) Pagar el importe de su aportación como miembro. e) Ser aceptado por la Asamblea General previa solicitud a la Junta Directiva, presentada por escrito con treinta (30) días de anticipación a propuesta de uno de los miembros Fundadores.

Artículo 8.- Los miembros de la Asociación serán de tres (3) clases: a) MIEMBROS FUNDADORES: Son las personas naturales, que han participado con mayor iniciativa en la creación de la Organización y que suscribieron el Acta de Constitución. b) MIEMBROS ACTIVOS: Son las personas naturales que ingresen a la Organización después del Acta de Constitución y asuman los derechos y obligaciones que se señalan en los presentes Estatutos. c) MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la Asociación, siendo su número ilimitado.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde por decisión de la mayoría de votos de la Asamblea General por las siguientes razones: a) Por renuncia escrita del miembro dirigida a la Junta Directiva, b) Por muerte del miembro, c) Por ejercer cualquier trabajo ilícito con

perjuicio a la Organización con terceras personas, d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización, e) Por no estar de acuerdo y no acatar las resoluciones con las posiciones acordadas por la Asamblea General. O Por actuar contra los intereses de la Organización o desviarse de sus fines cuando esto se acredite de manera indubitada, f) Por expulsión acordada cuando incurra en las siguientes fallas: 1) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización. 2) No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Organización. 3) Pérdida de calidad civil. 4) Por actuar contra los intereses de la Asociación o desviarse de los fines cuando esto se acredite fehacientemente. 5) Malversación de fondos de la Organización de una de sus instituciones o programas. 6) En los casos 4 y 5 podrá cualquiera de los miembros, pedir que se convoque a Asamblea General Ordinaria de miembros, para electo de que las personas que hayan incurrido en tales faltas, hagan los descargos correspondientes, presentando en la Asamblea General los estados financieros donde rinda cuentas de su gestión administrativa y justifiquen todos los ingresos, egresos de los fondos de la Organización en que haya intervenido. 7) Cualquier otra causa que determinen las normas de orden público y las leyes del país.

Artículo 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Asistir a las sesiones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Organización. b) Aceptar el o los cargos que se le confíen cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de trabajo. c) Pagar con puntualidad las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. d) Acatar las Resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea General y lo establecido en los presentes Estatutos. e) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Organización. f) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden. g) Acatar los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que adopten legalmente los órganos de la Asociación. h) Ser puntual con sus cuotas. i) Ejecutar las actividades que le sean atribuidas por los órganos de gestión.

Artículo 11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Intervenir con voz y voto en Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, b) Elegir y ser electo para los cargos de la Asamblea y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. c) Pedir información a la Junta Directiva sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Organización. d) Usar los servicios y gozar de los beneficios. e) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los Estatutos. f) Obtener la credencial de la Organización. g) Recibir información sobre los fondos, programas y demás actividades de la Asociación, h) Solicitar la colaboración de la Organización en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma. i) Presentar mociones a la Junta Directiva o a la Asamblea General relacionadas con el interés de la Organización.

Artículo 12.- En caso de renuncia de los miembros estos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día Siguiente de la entrega de la renuncia.

Artículo 13.- Los miembros de la Organización sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14.- Las fallas cometidas por los miembros en sus cargos, serán sancionados según la gravedad de las mismas así: a) Con amonestación verbal. b) Con amonestación escrita. c) Con suspensión de su cargo. d) Con expulsión definitiva de la Organización. De esas

sanciones y de la previa investigación conocerá el órgano administrativo correspondiente.

Artículo 15.- El miembro expulsado no podrá reingresar a la Organización.

Artículo 16.- Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos, Reglamentos o resoluciones de las Asambleas Generales y Comisión Directiva. b) Inconducha notoria. c) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. d) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la Asociación. e) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente. f) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. g) Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación Civil. h) Hacer abandono del cargo de la Comisión Directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años.

Artículo 17.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 18.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD. Los miembros de los órganos de la ONGD serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- La Estructura Organizativa de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, será la siguiente: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Órgano de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL, estará constituida por la reunión de los miembros debidamente inscritos reunidos previa convocatoria realizada por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva en la forma que señalan los presentes Estatutos con ocho (8) días de anticipación y constituye la voluntad y la autoridad máxima de la Organización.

Artículo 21.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirá en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria que emitan a efecto.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y se celebrará con la mitad

más uno de los miembros y en segunda convocatoria con los que asistan y tendrá por objetivo evacuar principalmente los siguientes puntos: a) Elegir los miembros de la nueva Junta Directiva y tomar posesión de sus cargos, b) Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y egresos de la Organización, c) Conocer del informe de la Comisión de Vigilancia, d) Discutir y aprobar el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva, e) Aprobar el plan general de trabajo anual de la Junta Directiva, f) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Organización, g) Resolver sobre los ingresos de nuevos miembros o retiro de los que lo conforman, h) Informe financiero de la Organización, i) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario.

Artículo 23.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en caso de urgente necesidad y podrá tratar sobre los siguientes aspectos: a) Discutir y acordar la disolución de la Organización. b) La unión con otras Asociaciones. c) Los reclamos contra los miembros de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda. d) Discutir y aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos.

Artículo 24.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva por medio de la Secretaria y se integra con la asistencia de los miembros, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación de la forma siguiente: a) Personalmente, en este caso se recogerá el acuse de recibo de cada una de las convocatorias. b) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo del miembro. c) Por convocatoria que contendrá el orden del día y el local donde se reunirán.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias necesitan treinta por ciento (30%) de los miembros en primera convocatoria, si no hay quórum se hará la convocatoria dentro de diez días después de la primera y la Asamblea funcionará con los miembros que asistan.

Artículo 26.- Todo miembro tendrá derecho a voz y a un solo voto.

Artículo 27.- MECANISMO DE TRANSPARENCIA. Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, la que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Una vez aprobada, se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, la referida acta será firmada por el Presidente y Secretario, el cual quedará bajo la custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Organización y sujetos a las respectivas auditorías, con el fin de garantizar la transparencia.

Artículo 28.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, es el organismo ejecutivo de la Organización y el órgano rector de las políticas administrativas y estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los mismos serán electos por la Asamblea General Ordinaria y la duración en sus puestos será de un año a partir de la fecha en que fueron electos, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, mismo que no podrá ser más de dos años consecutivos para el mismo cargo, también estos podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir estos su período, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 29.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Organización. c) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Organización como un celoso administrador, cuidando de no

perjudicar los intereses de la Organización. d) Presentar en la Asamblea General una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos: 1) Nómina de miembros. 2) Gestiones administrativas que la Organización haya realizado. 3) Presentar Estados Financieros. 4) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea General que se lograron y ejecutaron y cuales no. e) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Organización y darles una dirección dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. f) Designar las comisiones permanentes de trabajo y señalar sus derechos. g) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros, denuncia de irregularidad en manejo de fondos, contratos u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de cualquier irregularidad, la Junta de Vigilancia los interpelará ante los órganos contralores del Estado. h) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la Organización posee para el buen funcionamiento de la misma. i) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la Organización con posterior conocimiento de la Asamblea General. j) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. k) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Organización que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. l) Autorizar al Presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la o la organización, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertará dichos acuerdos. m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización que serán ratificados o no, en Asamblea General. n) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los Consejos de Administración de cada proyecto. ñ) Autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas. o) Designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Organización. p) Promover las cuotas y obligaciones que deberán pagar los miembros de la Organización que serán realizadas en Asamblea General. q) Comprar bienes para la Organización y cuando se trate de ventas, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. r) Llevar un Balance General ordinario de estado de ingresos y egresos y la nómina anual de actividades. s) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. t) Nombrar los Consejos de Administración de cada proyecto. u) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General.

Artículo 30.- Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha, para que funcione la Junta Directiva deberá asistir por lo menos la mitad más uno de los miembros y sesionarán una vez por mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando sean convocados los miembros por el Presidente a través del Secretario.

Artículo 31.- Las deliberaciones y Acuerdos que tome, la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

Artículo 32.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN: a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y las de la Junta Directiva. b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de

Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Para el manejo de cuentas bancarias de la Organización independientemente de ser cuenta de ahorro, cheques, dólares. etc., la firma para el manejo de dichas cuentas será mancomunada con el Tesorero. d) Redactar la memoria anual de la Organización, para ser presentada a la Asamblea General. e) El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Representación Legal de la Organización con las facultades que la Organización estime conveniente. f) Firmar las actas conjuntamente con el Secretario. g) El Presidente de la Junta Directiva, podrá delegar temporalmente algunas de sus facultades, bien en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona de otro miembro activo.

Artículo 33.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste o por petición del mismo Presidente. b) Asistir al Presidente y al Director Ejecutivo en aquellas funciones que específicamente le asignen para el buen funcionamiento de la Organización y del cuerpo directivo, c) Cualquier otra atribución que por la naturaleza de su cargo le pertenezca.

Artículo 34.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Asistir y redactar en el acta correspondiente todos los Acuerdos tomados en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, en las sesiones de la Junta Directiva y llevar el libro de actas de la mejor manera posible, b) Firmar el Acta conjuntamente con el Presidente, c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las convocatorias de organización tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, d) Llevar el registro de actas de la Junta Directiva como de la Asamblea General en un libro para los efectos legales correspondientes, e) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la Organización. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada. g) Colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen, h) Dar lectura en cada sesión del Acta anterior, la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente. i) Extender certificación de Actas previa aprobación de la Junta Directiva, j) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren. k) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) El Tesorero es el guardián responsable de los fondos y bienes de la Organización, por lo cual tendrá bajo su cargo el cobro de las cuotas, contribuciones y valores de la Organización, los cuales debelan ser depositados a nombre de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FUTURO MEJOR (FUMER), en una Institución Bancaria sólida que mejor convenga a los intereses de la Organización. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente, siempre mancomunadamente o la administración, todos autorizados por el Presidente. c) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. d) Manejar el fondo rotatorio para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte. e) Recuperar en la medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la Organización. f) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Organización en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada Sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. g) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. h) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los Estatutos, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 36.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Encabezar las Comisiones de Trabajo que se les asigne. b) Reemplazar

por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de emergencia temporal o permanente de los mismos, c) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 37.- EL ORGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, la duración en el ejercicio de sus funciones será de un año a partir de la fecha en que fueron electos y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea General y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, la duración en el ejercicio de sus funciones será por tiempo indefinido, pudiendo ser removido y reelecto por las nuevas Juntas Directivas.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Organización para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y HABERES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 41.- Los recursos económicos y patrimonio de la Organización estarán formados de la manera siguiente: a) Por las cuotas de los miembros. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. d) Por los fondos que se acuerdan en la Asamblea General. e) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. f) Por los bienes muebles e inmuebles. g) Por herencias, legados y donaciones otorgadas a su favor. h) Por préstamos y créditos a su favor. i) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la Ley.

Artículo 42.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos (Lps. 100.00) mensual.

Artículo 43.- Los recursos económicos de la Organización se emplearán para efectuar operaciones sociales y cancelar gastos administrativos y demás deudas de la Organización, no se podrán gestionar o desviar los recursos económicos a fines extraños de la organización.

CAPÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 44.- Son causas de disolución de la Organización las siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de la Organización,

reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. b) Por fusión e incorporación de otra Organización, c) Por Sentencia Judicial, d) Por Resolución Administrativa. e) La Disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se integrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación, de lo que resulte se pagarán las obligaciones contraídas con terceros y si hubiere remanente, éste será traspasado a una Organización con fines similares a la que se está disolviendo los bienes y derechos serán traspasados a una institución de beneficencia. f) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- PERSONA JURIDICA SIN FINES DE LUCRO COMO MIEMBRO. Cuando un miembro de la Asociación sea una persona jurídica sin fines de lucro, ésta será representada ante la Asociación por su Representante Legal, ya sea miembro Fundador o Incorporado posteriormente.

Artículo 46.- Los miembros de los órganos administrativos de la Organización no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 47.- Los presentes Estatutos sólo se reformarán en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objeto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y para que su reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para su aprobación.

Artículo 48.- Lo no previsto en estos Estatutos, se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien lo someterá de acuerdo a las disposiciones legales y especiales del país. Toda reforma o modificaciones de los presentes Estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el o las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por la mayoría absoluta de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUTURO MEJOR (FUMER), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUTURO MEJOR (FUMER), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL-DE DESARROLLO (ONGD) denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **FUTURO MEJOR (FUMER)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACION CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 A. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **JUAN ALBERTO NUÑEZ GARCIA**, en su condición de apoderado legal del señor **EVAN DOUGLAS McLEAN**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de acciones Número 6651 de cinco acciones con un valor nominal de doscientos Lempiras (L 200.00) a favor del señor **EVAN DOUGLAS McLEAN**. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 13 de abril de 2015.

Abog. MARIA ESTHER FLORES MEJIA
SECRETARIA ADJUNTA

22 A. 2015.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **ROLANDO FELIPE MARTINEZ NUÑEZ**, incoando demanda ordinaria para que se declare la nulidad absoluta de Actos Administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenida en la resolución número 133/2013-SG-TSC-RR, de fecha 25 de julio del 2013 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, que confirma la resolución número 622/2011-SG-TSC, emitida en fecha 26 de mayo del año 2011. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del Acto Impugnado.-Se acompañan documentos. Poder.

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

22 A. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS
PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS**, actuando en representación de la empresa **CADELGA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELTAMIL Fe**, compuesto por los elementos: **6.04% HIERRO (Fe) DISPONIBLE.**

En forma de: **SOLIDO.**

Formulador y país de origen: **SERVALESA, S.L. / ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **TIKAL AGROSOLUTIONS.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TERMISTOP 1 GR**, compuesto por los elementos: **01.00% FIPRONIL.**

Estado Físico: **GRANULADO.**

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., dos (02) de marzo del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2015

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **FORAGRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% CYPERMETHRIN.**

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y país de origen: **FORAGRO, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de enero del 2015.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2015

- [1] Solicitud: 2015-004294
[2] Fecha de presentación: 29/01/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA AROMA CAFÉ, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: JESUS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, HONDURAS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTOREÑO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Frijol.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: Sofia Margarita Sánchez Pinel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015.

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO**

REPÚBLICA DE HONDURAS

Llamado a la Precalificación No. SC-003-2015

**PRECALIFICACIÓN DE CONSULTORES PARA EL
DISEÑO DE PROYECTOS DE OBRAS DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)**

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las Empresas y Consultores Individuales, que al tenor de la Ley se encuentren debidamente constituidas y registradas con plena capacidad legal para presentar **DOCUMENTACIÓN de PRECALIFICACIÓN** para realizar **DISEÑO DE PROYECTOS DE OBRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

1. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Precalificación mediante solicitud escrita, dirigida al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales, Director Presidente INPREMA, en la dirección indicada al final de este llamado. A partir del día **viernes 17 de abril 2015**, en horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M., estos documentos también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.honducompras.gob.hn).
2. Para adquirir los Términos de Referencia los interesados se les solicita un tipo de dispositivo de almacenamiento de datos (USB).
3. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Las aplicaciones para Precalificar deberán presentarse para recepción y apertura en la dirección indicada al final de este llamado, el lunes 04 de mayo a las 10:00 A.M.
5. La dirección antes referida es:

Departamento Administrativo, ubicado en el 5to. piso de INPREMA, Boulevard Centroamérica, Frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A., teléfonos 2232-4036/2231-0950/2232-5858.

Correo electrónico: ilagos@inprema.gob.hn

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIÁS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE INPREMA**

22 A. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 28 de octubre del 2014, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **0801-2014-00454** promovida por el señor JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ DETARI, contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas, demanda ordinaria para que se declare la nulidad absoluta de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenida en la resolución número 231/2013-SG-TSC, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, que confirma la Resolución Número 625/2011-SG-TSC, emitida en fecha 26 de mayo del año 2011. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado. Esto en relación con la Resolución No. 231/2013-SG-TSG, de fecha 17 de septiembre del 2013, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.

**LICENCIADA TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY**

22 A. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **ARNALDO LAÍNEZ CÁRDENAS**, con orden de ingreso No 0801-2014-00451, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**; demanda ordinaria para que se declare la nulidad absoluta de actos administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho, contenida en la resolución número 229/2013-SG-TSC, de fecha 17 de septiembre del 2013 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, que confirma la resolución número 620/2011-SG-TSC, emitida en fecha 26 de mayo del 2011, que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado. Se acompañan documentos. Poder.

**LICENCIADA MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

22 A. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**. La Licencia de Representante Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AGENCIAS Y REPRESENTACIONES HONDUTEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUTEC)** como **REPRESENTANTE EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 295-2015 de fecha 10 de marzo del 2015, en vista que la Certificación de Fecha 10 de diciembre del 2014. Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ** Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No.001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

22 A. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **HEALTHCARE PRODUCTS CENTRO-AMERICA, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **PRODUCTOS INFORMÁTICOS PARA EL DESARROLLO, S.A. (PRIDES, S.A.)**, de nacionalidad costarricense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Otorgada mediante Resolución Número 282-2015 de fecha 09 de marzo del 2015, en vista que el Contrato de Distribuidor de Fecha 23 de enero del 2015. Fecha de Vencimiento: hasta el 23 de enero del 2017. **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

22 A. 2015.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**: Que en fecha diez de marzo del dos mil quince, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 115-15, promovida por la Abogada **ERMELINDA CASTELLON MAURIZ**, en su condición de apoderada procesal de la señora **TANIA GUADALUPE QUESADALUQUE** contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL MINISTERIO PÚBLICO**, interponiendo demanda especial contencioso administrativo para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal. Por haberse infringido el ordenamiento jurídico y quebrantarse las formalidades esenciales del procedimiento. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injustificada e ilegal y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento: Condenar al Estado de Honduras a través del Ministerio Público a pagar por concepto de prestaciones equivalentes a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de 15 años; al pago de dos meses de sueldo en concepto de preaviso; al pago de una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios que correspondan a partir de la fecha de su cancelación o separación injustificada, hasta aquella en que se ejecute la sentencia respectiva, con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio; y demás derechos adquiridos autorizados por las leyes vigentes del país, como ser pagos de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario y que se deje sin valor ni efecto de cumplir con el compromiso de los convenios beca que contrajo la institución en vista que el Ministerio Público fue quien decidió unilateralmente la terminación de su relación laboral y no por causas imputables a mi representada. Con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder.

LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS
SECRETARIO ADJUNTO

22 A. 2015.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 22792-13
 2/ Fecha de presentación: 13-06-13
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A.M. - P.M.

A.M. - P.M.

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público, preparación de análisis químicos y la importación, exportación y almacenamiento de productos químicos y especialidades farmacéuticas, expendio al por mayor y al detalle de toda clase de medicinas y especialidades farmacéuticas, sean productos patentados extranjeros o nacionales, elaboración de productos medicinales, representación de fabricantes nacionales o extranjeros.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5676-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASLIM

VITASLIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5677-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFIBER

VITAFIBER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5679-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALIFE

VITALIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5680-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFORCE

VITAFORCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5681-2015
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEUR ESSENCE

FLEUR ESSENCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 14-40427
2/ Fecha de presentación: 12-11-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARDEMAN (y Diseño)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/14

12/ Reservas: No se protege la denominación "Sync".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5683-2015
2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOJI-PLUS

PIOJI-PLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/15

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5687-2015
2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY CURE

BABY CURE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5678-2015
2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITASPORT

VITASPORT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 5682-2015
2/ Fecha de presentación: 06-02-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEOLABS

HOMEOLABS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2015

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

1/ Solicitud: 4336-14
2/ Fecha de presentación: 06-02-2014
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HRone (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores de las letras H y R azul turquesa y las letras one en color azul gris.

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Fabricación de productos químicos y farmacéuticos, venta y distribución al público, preparación de análisis químicos y la importación, exportación y almacenamiento de productos químicos y especialidades farmacéuticas, sean productos patentados extranjeros o nacionales, elaboración de productos medicinales, representación de fabricantes de productos medicinales o especialidades farmacéuticas o aparatos médicos, nacionales o extranjeros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 6 y 22 A. 2015

[1] Solicitud: 2015-002829
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOE BOXER CORPORATION
 [4.1] Domicilio: AVENIDA ROOSEVELT Y CALLE 15, EDIFICIO SUMMERLAND, PLANTA BAJA, ZONA LIBRE DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROADSTER'S DINER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 5 M. M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034863
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 [4.1] Domicilio: DAMMSTRASSE 19, CH-6301, ZUG, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre "ALTA DEFINICIÓN"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 5 M. M. 2015.

[1] Solicitud: 2014-034853
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SKY INTERNATIONAL, AG
 [4.1] Domicilio: DAMMSTRASSE 19, CH-6301, ZUG, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SKY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre "ALTA DEFINICIÓN"

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 5 M. M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-11013
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED
 4.1/ Domicilio: 167 Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AJE BIO ALOE

AJE BIO ALOE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-039938
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TERCENCO JOSÉ GARCÍA MONTENEGRO
 [4.1] Domicilio: DEL RESTAURANTE LA MARSELLAISE, 1/2 CUADRA AL SUR, MANAGUA, NICARAGUA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GARCIA & BODAN



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue: Servicios profesionales en el campo del derecho.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "ATTORNEYS & COUNSELORS AT LAW", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 5 M. M. 2015.

1/ Solicitud: 33287-14
2/ Fecha de presentación: 8-4-2015
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Carnes Procesadas, S.A.
4.1/ Domicilio: Km. 5.5 Carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015

1/ Solicitud: 33286-14
2/ Fecha de presentación: 15-Sep.-2014
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Carnes Procesadas, S.A.
4.1/ Domicilio: Km. 5.5 Carretera al Atlántico, zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015

1/ Solicitud: 14-41439
2/ Fecha de presentación: 20-Nov.-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZWILLING J.A. Henckels AG.
4.1/ Domicilio: Gruenewalder Str. 14-22, 42657 Solingen, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZWILLING

ZWILLING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, armas blancas, maquinillas de afeitar, suavizador de navajas, afilador de aceros, instrumentos para cuidado del cuerpo y cosméticos comprendidos en clase 8.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015

[1] Solicitud: 2014-041440
[2] Fecha de presentación: 20/11/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ZWILLING J.A. Henckels AG.
[4.1] Domicilio: Gruenewalder Str. 14-22, 42657 Solingen, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZWILLING

ZWILLING

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios domésticos y de cocina y contenedores, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para cepillería, artículos de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), cristalería, porcelana no incluido en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 5 M. M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8791
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOXIQUINOL

MOXIQUINOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8792
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEFORMAX

MEFORMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-03-15

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8793
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORCLAMIN

FORCLAMIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8794
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACROSAR

ACROSAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/15

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8795
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALODIPIN

VALODIPIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/15

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

1/ Solicitud: 2015-8647
 2/ Fecha de presentación: 26/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACROFIBRAN

ACROFIBRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-010416
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOBA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERROAMINO

FERROAMINO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Francisco Galdámez Monge

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A. 8 y 25 M. 2015.

- 1/ Solicitud: 2015-8796
 2/ Fecha de presentación: 27/2/2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACROMAX DOMINICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida 27 de febrero Esq. calle H, Zona Industrial de Herrera, zona postal 9, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: República Dominicana
 5.3/ Código país: DO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNOIBAN

UNOIBAN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo H. Medrano C.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Víctor Manuel Rodríguez Sermeño

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-2015
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 A., 8 y 25 M. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M. D. C., 05 de marzo del 2015.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada ATT INTERNATIONAL FOOTWEAR INC., NOTIFICA que en fecha 04 de diciembre del año 2013, el Abogado Héctor Antonio Fernández Pineda, actuando en condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada ICONIX LATIN AMERICA LLC., presentó acción de Cancelación del Registro 106071, contentiva en la marca de fábrica denominada "SWEET CANDY Y DISEÑO", propiedad de ATT INTERNATIONAL FOOTWEAR INC., clase internacional (25), y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese y emplácese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad ATT INTERNATIONAL FOOTWEAR INC., para que comparezca, ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, Tercer Nivel, Boulevard Kuwait, contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de Cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta Publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículo 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial; 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DELEGACIÓN
DE FIRMA No. 001-2010 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2010.

22 A. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (HONDURAS), S.A. DE C.V. (FERTICA, S.A. DE C.V.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **N YIELD**, compuesto por los elementos: **20% TIOFOSFORICO TRIAMIDA, 5% PROPILENGLICOL, 20% DIMETIL SULFÓXIDO, 0.1% COLORANTE INOCUO.**

En forma de: **LIQUIDO**.
 Formulador y país de origen: **ECO AGRO RESOURCES, LLC./ ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.
 Tipo de uso: **MATERIA PRIMA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE MARZO DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

22 A. 2014.